



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00270 00  
Demandante: CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS  
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de  
2024  
Natalia Vásquez Salcedo  
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00270 00  
Demandante: CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS  
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$1.300.000</b>

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

NATALIA VASQUEZ SALCEDO

Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00270 00  
Demandante: CARMEN EMILIA OLAYA CUADROS  
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de  
2024  
Natalia Vásquez Salcedo  
Secretaria ad hoc